

EXPTE. 89-268/2012

Montevideo, 3 de octubre de 2012

2563/2012

VISTOS:

De las actuaciones policiales (fs. 1 y ss), declaraciones del imputado y su ratificatoria ante esta Sede en presencia de su defensor y oído el Ministerio Público, surgen elementos de convicción suficientes que permiten establecer que:

A raíz de una investigación administrativa realizada por el Ministerio del Interior - Dirección General de Información e Inteligencia – Departamento IV, se pudo determinar que el indagado A.F.Z.D.L., con demás datos en autos, estaría a cargo de un laboratorio, sito en la calle Andes 1187, cuya razón social es C. U. S. A., donde presuntamente se estarían adulterando diversos productos perjudiciales para la salud humana.

Asimismo se pudo saber que, además, existe un local en la calle Canelones 789, el cual funciona como depósito, donde se estaría estirando productos y adulterando los mismos, como ser quita esmaltes para uñas, bronceadores, donde fueron devueltos en algunos negocios por su caducidad, se les cambia la etiqueta del vencimiento y los vuelve al mercado para su venta, siendo alguno de estos rellenados con cremas post bronceadores, haciéndolas pasar por protectores con factor elevado.

Con toda esta información recibida se autorizo la intervención de escuchas telefónicas, así como el allanamiento en los domicilios mencionados, resultando que el indagado habla con sus empleadas "Celia" y "Mara", indicando lo que deben hacer en cuanto al fraccionamiento y envasado de los productos, así como también de las etiquetas que pegar, manifestando que está prohibida la venta de "cipermetrina" por parte del Ministerio de Salud Pública, pero que igual lo hace porque hay demanda. En los allanamientos realizados se pudo incautar diversas sustancias, según surge de fs. 76 y 77 y del acta de inspección, entre ella el producto piofin 3, el cual no está autorizado su comercialización por parte del MSP.

A su vez, en el depósito de la calle Canelones 789, el mismo no se encuentra habilitado como depósito por parte de dicho Ministerio, contando con gran cantidad de productos vencidos o con vencimiento próximo, encontrándose un barril de 200 litros de acetona, 7 bidones de acetona coloreada amarilla y 3 bidones de acetato de etilo.

Al ser interrogado el indagado expresó que efectivamente ha cambiado las fechas de vencimiento de los productos; respecto a los oxidantes, se envasaba de 40 y se etiquetaba por 60 u 80; al igual que los bronceadores solares, a los cuales se les cambiaba la graduación de protección solar. Admitiendo también vender el Piofin, producto que tiene permetrina al 3% y como le había quedado un saldo anterior, decidió continuar usándolo. Admitiendo también fraccionar acetona, cuando no estaba autorizado para ello.

CONSIDERANDO

De la narración de los hechos sucedidos así como de la prueba aportada a estos autos, surge que la conducta del indagado se adecua "prima facie" y sin perjuicio, y con la

conformidad del Sr. Fiscal, con la figura prevista en el art.58, 60, 219 y 220 del Código Penal; por ahora y sin perjuicio.

En efecto, el indagado, preparó productos medicinales , peligrosos para la salud, como ser el uso del Piofin 3, el uso de acetona sin la autorización correspondiente, cambió las fechas de vencimiento de protectores solares desde hace un tiempo atrás, etc, poniéndolos además a su venta, sin contar con la autorización respectiva. En efecto, según surge del informe expedido por el MSP, la empresa Cosméticos Uruguayos S.A. se encontraba comercializando productos cosméticos sin el registro correspondiente ante dicha institución, lo que incluso podría encuadrar dentro de la figura prevista en el art. 221 del C. Penal.

Tratándose de varias conductas y al tenor de la declaración del indagado, dichas conductas encuadran dentro de la figura del delito continuado conforme al art 58 del C. Penal.

En opinión de la sede corresponde hacer lugar al procesamiento con prisión, teniendo en cuenta el bien jurídico tutelado y que aún queda prueba por diligenciar . En mérito a lo expuesto y según lo dispuesto en el art. 15 de la Constitución, art. 125 y ss. y del C.P.P., art. 1, 18, 58, 60, 219 y 220 del C.P.,

SE RESUELVE:

1- Decrétase el procesamiento con prisión, en virtud de la previsión legal de A. Z. D. L. como presunto autor responsable de un delito continuado de Fabricación y preparación en forma peligrosa para la salud de sustancias terapéuticas en concurrencia fuera de la reiteración con un delito continuado de venta de sustancias peligrosas para la salud, falsificadas, adulteradas o desnaturalizadas, comunicándose.

2- Póngase las constancias de estilo de encontrarse el encausado a disposición de ésta Sede.

3- Solicítese al Instituto Técnico Forense la planilla de Antecedentes Judiciales y en su caso informes complementarios.

4- Téngase por incorporadas al Sumario las actuaciones presumariales con noticia.

5- Téngase por designada y aceptada la defensa propuesta.

6- Cítese a declarar a las personas que surgen del memorándum policial a fs. 79 y 80, cometiendo a la oficina el señalamiento.

7- Remítase testimonio de las presentes actuaciones a la DGI a los efectos que puedan corresponder.

8- Solicítese al MSP el informe definitivo de las sustancias incautadas.

9- Notifíquese y en su caso relaciónese.

Dra. Julia Staricco
Jueza Letrada en lo Penal de 16° Turno